

INFORME N.º 000014-2025-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 19 de febrero de 2025

I. MATERIA:

Se formulan consultas relacionadas a la calidad de empresa productora exportadora de granos de cacao para el acogimiento al procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas. En adelante, LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas. En adelante, RLGA.
- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, Reglamento del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios. En adelante, Reglamento de restitución.
- Resolución Ministerial N.º 195-95-EF, Dicta disposiciones referidas al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem. En adelante, R.M. N.º 195-95-EF.

III. ANÁLISIS:

De manera preliminar, cabe indicar que conforme a lo estipulado por el artículo 1 del Reglamento de restitución, son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras-exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el mencionado dispositivo legal.

En concordancia, el artículo 13 del citado Reglamento define como empresa productora-exportadora, a aquella empresa constituida en el país que importe o haya importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado; definición que según precisa la R.M. N.º 195-95-EF, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, sea que efectúe directamente la exportación de los bienes que ella misma elabora o produce, o que encargue a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
19/02/2025 15:00:00

En ese sentido, resulta claro que para acogerse al régimen de drawback no basta que el beneficiario acredite la exportación de mercancía en cuya producción se haya utilizado o consumido insumos, materias primas, productos intermedios o partes y piezas de recambio importadas, sino que debe probar que fue él quien produjo la mercancía exportada, ya sea directamente o a través terceros.

En cuanto a qué debe entenderse como “proceso productivo”, si bien dicho concepto no se encuentra definido en el Reglamento de restitución, el Tribunal Fiscal ha señalado en reiterada jurisprudencia, entre las que podemos citar a las RTF N.º 06173-A-2005, 6330-A-2008, 11238-A-2017 y 00484-A-2020, que de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual el vocablo “producción”, significa técnicamente, el proceso de transformación de las materias primas¹, en tanto que según la Enciclopedia Jurídica Omeba² significa la serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales, por lo que, según se puntualiza en la RTF N.º 6330-A-2008, no califican como procesos de producción aquellos “(...) que no implican grado de elaboración o transformación alguno (...)”.

En ese sentido, la Gerencia Jurídico Aduanera³ ha señalado en los Informes N.º 109-2005-SUNAT/2B4000, 108-2009-SUNAT/2B4000 y 116-2010-SUNAT/2B4000, que el proceso productivo consiste en un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos, lo que debe ser acreditado documentariamente por quien se considere beneficiario⁴.

Dentro de este contexto, se formulan las siguientes consultas:

1. **¿Para efectos de la restitución simplificada de derechos arancelarios – Drawback, se considera productora-exportadora a la empresa exportadora que habiendo realizado previamente la compra o el acopio de los granos de cacao, efectúa los procesos de secado, clasificado⁵ y envasado hasta la exportación, sin necesidad de haber participado en el cultivo, cosecha y fermentado de dichos granos?**

Al respecto, cabe señalar que respecto de las actividades de agroindustria del cacao, la Dirección Agrícola del MINAGRI se pronunció mediante Informe Técnico N.º 125-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, en los siguientes términos:

“(...) las actividades secuenciales son: manejo del cultivo, cosecha, beneficio (fermentado, secado, clasificación) y almacenamiento del cacao en grano, el cual puede exportarse directamente o en su defecto, ser transformado a productos intermedios para obtener pasta de cacao con grasa, pasta desgrasada, cacao en polvo y productos finales como chocolates.

En ese orden de actividades secuenciales, se considera agroindustria a partir del cacao en grano que ingresa a una planta para el secado, descascarado, limpieza, tostado, molienda, procesamiento y obtención de cualquiera de los productos que se indica líneas arriba.

Respecto al cumplimiento del conjunto de procesos “secado, congelado y deshidratado de frutas y hortalizas”, el grano de cacao sería el secado -se podría considerar un segundo

¹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, autor Guillermo Cabanellas, 21ª Edición, Editorial Heliasta SRL Bs. As. Argentina, año 1989, página 444.

² Diccionario Jurídico Omeba, Tomo XXIII, Editorial Driskill S.A., Bs. As. Argentina, página 237.

³ Actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

⁴ No califica como proceso productivo cuando las actividades realizadas no implican un grado de elaboración o transformación alguna.

⁵ Mediante correo del 2.1.2025, se precisó que el clasificado comprende la limpieza y selección de los granos de cacao.



secado si supera el 7% como máximo del contenido de humedad, según Norma Técnica Peruana-NTP.208.040-2017 y es realizado en la planta de procesamiento.”

En ese sentido, considerando lo señalado en el Informe Técnico antes citado, la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera mediante el Informe N.º 09-2018-SUNAT/340000, reiterado con el Informe N.º 75-2018-SUNAT/340000⁶, opinó con relación a la calificación de empresas productoras-exportadoras de cacao lo siguiente:

- **Informe N.º 09-2018-SUNAT/340000:**

“En ese sentido, de acuerdo [con] lo precisado por la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura⁷, queda claro que para considerarse que el cacao se ha sometido a un proceso de agroindustria, debe cumplirse con todos los procesos mencionados en el artículo 6º del Reglamento de Promoción y Desarrollo Agrario.

(...)

Atendiendo a este pronunciamiento, podemos señalar que las actividades de selección o clasificación mediante control de peso y calidad, empaque y almacenamiento, preservación mediante fumigación, transporte y exportación del cacao, **en modo alguno califican como actividades de agroindustria, por lo que no califican como empresas productoras exportadoras, aquellas empresas que se dediquen únicamente a estas actividades, ya sea de manera directa o a través de terceros.**”⁸

- **Informe N.º 75-2018-SUNAT/340000:**

“Conforme a lo expuesto en el rubro análisis del presente informe, reiteramos nuestra opinión legal contenida en el Informe N.º 09-2018-SUNAT-340000, en el sentido que **no califican** como empresas productoras exportadoras para los fines propios del drawback, **las empresas que se dedican a la exportación de cacao, para lo cual, previamente realizan el acopio de granos a otras empresas productoras, quienes estuvieron a cargo del proceso primario de cultivo, cosecha, fermentación y secado;** en cuyo caso la participación del exportador se da posteriormente, (ya sea de manera directa o encargando la producción a un tercero) en las actividades de limpieza, selección mediante control de peso y calidad, empaque y almacenamiento, preservación transporte y exportación del cacao.”⁹

Teniendo en cuenta la opinión antes referida, se consulta puntualmente si para efectos de la restitución simplificada de derechos arancelarios se considera productora-exportadora a la empresa exportadora que, habiendo efectuado previamente la compra o el acopio de los granos de cacao, realiza su secado, clasificado y envasado hasta la exportación, sin necesidad de que haya participado en el cultivo, cosecha y fermentado de dichos granos.

Sobre el particular, la Dirección de Desarrollo Agrícola y Agroecología de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del MIDAGRI, ha emitido el Informe Técnico N.º 0032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAJCFR, en el que indica lo siguiente:

“2.1.1 (...) las actividades secuenciales¹⁰ son: manejo del cultivo, cosecha, beneficio (fermentado, secado, clasificación) y almacenamiento del cacao en grano, el cual puede exportarse directamente o, en su defecto ser transformado a productos intermedios para obtener: pasta de cacao con grasa (licor de cacao), manteca de cacao, pasta desgrasada, cacao en polvo y productos finales: chocolate.

(...)

2.2.2 La fermentación y el **secado son etapas del proceso agroindustrial** muy importantes en el beneficio del cacao, Theobroma cacao L. En la primera etapa se

⁶ Ambos informes se encuentran publicados en la página web de la SUNAT.

⁷ Se refiere al Informe Técnico N.º 125-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, que fue remitido a la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera mediante Oficio N.º 2425-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, del 1.12.2017.

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Énfasis añadido.

¹⁰ Esta precisión se realiza sobre la base de lo señalado en el Informe Técnico N.º 125-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH.

producen reacciones bioquímicas que causan una disminución del amargor y de la astringencia y que dan origen a los precursores del aroma y sabor a chocolate. **En la segunda etapa [secado] se reduce la humedad, continua la fase oxidativa iniciada en la fermentación y se completa la formación de los compuestos del aroma y sabor** (Cros y Jeanjean, 1995; Jinap et al., 1994).

2.2.3 El desarrollo de los pigmentos de color marrón, a partir de los compuestos fenólicos, **es otra fase relevante del secado, lo cual solamente ocurre en dicha etapa** (Cros y Jeanjean, 1995; Jinap et al., 1994). Además, los precursores del sabor, tales como aminoácidos libres, péptidos y azúcares no reductores pueden presentar algunos cambios químicos asociados con reacciones térmicas (Puziah et al., 1999), lo cual conjuntamente con los cambios bioquímicos, productos de la fermentación, son determinantes de la calidad del cacao beneficiado, constituyendo un factor de peso en su comercialización y en su utilización en la agroindustria”¹¹.

En mérito a las consideraciones expresadas, el MIDAGRI concluye que:

“3.1 El fermentado y **secado individualmente representan un proceso productivo agroindustrial**, lo cual refuerza la bibliografía consultada. **Sin embargo, son procesos secuenciales que no se pueden desligar para llegar al objetivo final de obtener granos de cacao de calidad.**

(...)

3.3 **Los cambios físicos y químicos que sufre el grano conjuntamente en los procesos de fermentado y secado, son determinantes de la calidad del cacao beneficiado**, constituyendo un factor importante en su comercialización y en su utilización en la agroindustria”¹².

Sobre la base de lo opinado por el MIDAGRI en el Informe Técnico N.º 0032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAJCFR, la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera – INDIA, ha señalado mediante el Informe Técnico N.º 000001-2025-SUNAT/312200, que el secado constituye un proceso productivo de acuerdo con lo sustentado por el citado ministerio, conforme a lo siguiente:

- Con motivo del secado, el grano sufre cambios físicos y químicos determinantes de la calidad del cacao beneficiado, constituyendo un factor de importante en su comercialización.
- En el secado se continúa la fase oxidativa iniciada en la fermentación y se completa la formación de los compuestos del aroma y sabor.
- En el secado se realiza el desarrollo de los pigmentos de color marrón, a partir de los compuestos fenólicos.
- Los precursores del sabor, tales como aminoácidos libres, péptidos y azúcares no reductores pueden presentar algunos cambios químicos asociados con reacciones térmicas, lo cual conjuntamente con los cambios bioquímicos, productos de la fermentación, son determinantes de la calidad del cacao beneficiado.”

Complementariamente, añade el informe antes citado, que según precisa MIDAGRI en el Informe Técnico N.º 038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAJCFR “el secado debe asegurar una humedad menor o igual al 7% de humedad, para cumplir lo establecido en la Norma Técnica Peruana (NTP-ISO 2451:2018 Granos de cacao. Especificaciones y requisitos de calidad. 5ª Edición).”

Por las consideraciones expuestas, INDIA concluye en el Informe Técnico N.º 000001-2025-SUNAT/312200, que siendo que las actividades de manejo del cultivo, cosecha, el beneficio (fermentado, secado y clasificación) y el almacenamiento del cacao en grano constituyen actividades secuenciales (que no se pueden desligar para llegar al objetivo final de obtener granos de cacao

¹¹ Énfasis añadido.

¹² Énfasis añadido.

de calidad para exportación), “(...) **cumple con la calidad de empresa productora exportadora**, la que habiendo adquirido el grano de cacao previamente cultivado, cosechado y fermentado, **realiza de manera directa o por encargo, en el secado, clasificado (que incluye la limpieza y selección) y el envasado del grano de cacao**; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos para el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios.”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los Informes Técnicos N.º 0032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAJCFR del MIDAGRI, y el N.º 000001-2025-SUNAT/312200 emitido por la INDIA, se puede señalar en atención a la presente consulta, que la realización de las actividades secuenciales de secado, clasificado y envasado del grano de cacao representan un proceso productivo agroindustrial, por lo que califica como empresa productora exportadora para efectos de la restitución simplificada de derechos arancelarios, la empresa exportadora que realiza directamente dichos procesos o encarga su realización a terceros, aun cuando no haya participado en las etapas previas de cultivo, cosecha y fermentado del grano, debiéndose entender complementados en ese sentido lo señalado en los Informes N.º 09-2018-SUNAT/340000 y N.º 75-2018-SUNAT/340000.

2. ¿Para efectos de la restitución simplificada de derechos arancelarios, se considera productora-exportadora a la empresa exportadora que, habiendo realizado previamente la compra o el acopio de los granos de cacao, realiza su clasificado y envasado hasta la exportación, sin necesidad de que haya participado en el cultivo, cosecha, fermentado y secado de dichos granos?

Con relación a la presente consulta, cabe indicar que se está motivando consultas al MIDAGRI con relación a aspectos del Informe Técnico N.º 038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAJCFR que no resultan claras y que se considera requieren de mayor sustento técnico, por lo que se procederá su atención una vez que se reciba la respuesta del citado Ministerio.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. Para efectos de la restitución simplificada de derechos arancelarios, califica como empresa productora exportadora, la empresa exportadora que realiza directamente los procesos secuenciales de secado, clasificado y envasado del grano de cacao o encarga su realización a terceros, aun cuando no haya participado en las etapas previas de cultivo, cosecha y fermentado del grano, debiéndose entender complementados en ese sentido lo señalado en los Informes N.º 09-2018-SUNAT/340000 y N.º 75-2018-SUNAT/340000.
2. A efectos de establecer si para fines de la restitución simplificada de derechos arancelarios es posible considerar como empresa productora-exportadora a la empresa exportadora que únicamente realiza actividades secuenciales de clasificación, selección y envasado hasta la exportación del grano de cacao, se requiere del pronunciamiento ampliatorio de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del MIDAGRI, el cual será solicitado por la SUNAT a dicho ministerio.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
19/02/2025 15:00:00



Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
FLOR ELIZABETH NUÑEZ
MARILUZ
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL
JURÍDICO ADUANERA
Fecha y Hora : 21/02/2025 14:44

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARTA N.º 000001-2025-SUNAT/340000

Callao, 21 de febrero de 2025

Señor

JULIO PÉREZ ALVÁN

Presidente de la Asociación de Exportadores - ADEX

ASOCIACION DE EXPORTADORES

JAVIER PRADO ESTE 2875, SAN BORJA

Presente

Asunto : Consulta institucional

Referencia : Carta PRE-275-2024 (Expediente N.º 000-URD999-2024-836229)
Carta PRE-285-2024 (Expediente N.º 000-URD999-2024-860373)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las cartas de la referencia, mediante las cuales formula consultas relativas a la condición de productor-exportador para efectos del beneficio del Régimen de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, de la empresa exportadora que:

1. Realiza el proceso de secado del grano de cacao, sin haber participado en los procesos de cultivo, cosecha, fermentado, o clasificación.
2. Habiendo realizado el acopio de los granos, realiza alguno de los siguientes procesos: clasificación, selección o envasado hasta la exportación, sin haber participado en los procesos de cultivo, cosecha, fermentado o secado del grano de cacao.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N.º 000014-2025-SUNAT/340000 emitido por esta Intendencia Nacional, con el que se emite la opinión solicitada en relación al proceso de secado; lo correspondiente al segundo de los procesos en consulta será objeto de reconsulta al MIDAGRI y será atendido posteriormente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ

FNM/rmv

Se adjunta Informe N.º 000014-2025-SUNAT/340000 en cinco (5) páginas.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0130 6898 7859 5109



Remisión del Informe 14-2025-340000

De: Nuñez Mariluz Flor Elizabeth <fnunezm@sunat.gob.pe>

Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2025 15:57

Para: matty.vidal@adexperu.org.pe; mesadepartes@adexperu.org.pe

CC: Mallea Valdivia Rafael <rmallea@sunat.gob.pe>; Izquierdo Montejo Cesar Augusto <cizquierdo@sunat.gob.pe>; Vilela Proaño Jose Luis <JVILELA@sunat.gob.pe>; Pachas Candela Juana Betty <jpachas@sunat.gob.pe>

Asunto: RV: Carta N.º 000001-2025-SUNAT/340000

Señor

JULIO PÉREZ ALVÁN

Me dirijo a usted a fin de remitir adjuntos al presente correo, la Carta N.º 000001-2025-SUNAT/340000 y el Informe N.º 000014-2025-SUNAT/340000 emitido por esta intendencia, mediante los que se atiende la consulta formulada por su representada con Carta PRE-275-2024 (Exp.836229-2024) y Carta PRE-285-2024 (Exp. 860373-2024), referidas a la condición de productor-exportador para efectos del beneficio del Régimen de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, de la empresa que efectúa el proceso de secado del grano de cacao, en las operaciones de exportación de Cacao.

Agradeceré confirmar por este medio la recepción del presente correo.

Atentamente,

Flor Elizabeth Nuñez Mariluz
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
Av. Gamarra N° 680, Chucuito - Callao
Telf: 634-3600 Anexo 20037-20034
fnunezm@sunat.gob.pe

